



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 117-2025-MPA-GM

Ayabaca, 09 de abril del 2025

VISTOS:

Carta N° 011-2025/JC-ANDURCO ALTO, con fecha 20 de marzo del 2025; Informe N° 165-2025-GDUR-SGLO/ING.EJYQ, de fecha 27 de marzo del 2025; Informe N° 901 -2025-MPA-GDUR, con fecha 28 de marzo del 2025; Informe N° 394-2025-MPA-GAJ-RMMA, con fecha 07 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 190 del Reglamento de la Ley 30225, regula, artículo 190 Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado. 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad".

Que, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 117-2025-MPA-GM

como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.

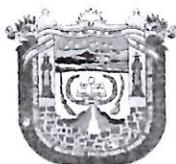
Que, con Carta N° 011-2025/ANDURCO ALTO, de fecha 20 de marzo del 2025, el representante en común, del CONSORCIO YEKA encargado de la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ANDURCO ALTO DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA"** SOLICITA cambio de supervisor de obra ante el fallecimiento del Ing. MARCO ANTONIO CULQUICONDOR GUERRERO, en conformidad con el artículo 190 del RLC.

Que, mediante informe N° 082-2025-GDUR-SGO/ING.JTT, de fecha 27 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la Solicitud de sustitución de Jefe Supervisor de Obra, RECOMENDANDO que se apruebe mediante ACTO RESOLUTIVO la sustitución del Ingeniero Supervisor de Obra fallecido **ING. MARCO ANTONIO CULQUICONDOR GUERRERO** con CIP N° 70433, por el Jefe de Supervisión Entrante, el Ing. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE con CIP N° 123922, ya que cumple con requisitos de las bases integradas y está acorde a la normativa, para continuar con la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ANDURCO ALTO DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 2535001.

Que, con Informe N° 901-2025-MPA-GDUR, de fecha 28 de marzo 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, ALCANZA al Gerente Municipal la Solicitud de **SUSTITUCIÓN DE JEFE SUPERVISIÓN DE OBRA**, que en merito a la REVISIÓN de la documentación el **ING. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con CIP N° 123922, cumple con los requisitos establecidos por las bases integradas y la normativa vigente en la cual se recomienda APROBAR mediante ACTO RESOLUTIVO la SUSTITUCION como entrante el **ING. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con CIP N° 123922; en consecuencia procede la SUSTITUCION del fallecido **ING. MARCO ANTONIO CULQUICONDOR GUERRERO** con CIP N° 70433.

Que, mediante Informe N° 394-2025-MPA-GAJ-RMMA, con fecha 07 de abril del 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica indica que ES VIABLE que mediante Resolución de Gerencia Municipal, se **APRUEBE LA SUSTITUCION DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA**, garantizando así la continuidad de la ejecución del contrato de supervisión, de la obra DENOMINADA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ANDURCO ALTO DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 2535001. Como nuevo jefe de supervisión de obra en mención de lo siguiente:

DESCRIPCION	NOMBRE	COLEGIATURA	CARRERA	CARGO
SALIENTE	MARCO ANTONIO CULQUICONDOR GERRERO	CIP N° 70433	INGENIERO CIVIL	JEFE DE SUPERVISION DE OBRA
ENTRANTE	ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE	CIP N° 123922	INGENIERO CIVIL	JEFE DE SUPERVISION DE OBRA



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 117-2025-MPA-GM

Que, es importante señalar que, a través de los informes emitidos por las áreas técnicas, se ha verificado que **ING. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con CIP N° 123922, y en relación con el puesto de **JEFE DE SUPERVISION DE OBRA** se **DETERMINA** que cumple con los requisitos determinados por LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (LEY N° 302259 Y SU REGLAMENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; ARTICULO 186 INCISO 2, y apartado 3.4 BASES ESTANDAR DE LICITACION PÚBLICA, PARA LA CONTRTACION DE LA EJECUCION DE OBRAS, APROBADO MEDIANTE DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD.

Que, de acuerdo con el sustento técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como el sustento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se advierte que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA- "A" de fecha 07 de setiembre de 2023.



ARTICULO SEGUNDO- DELEGAR las facultades administrativas al GERENTE MUNICIPAL, con eficacia anticipada a partir del (04.09.2023) en concordancia con el artículo 17 del texto Único Ordenado de la ley N° 2444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR al **ING. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con CIP N° 123922, como JEFE DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ANDURCO ALTO DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2535001, el cual **SUSTITUIRÁ** al ING fallecido **MARCO ANTONIO CULQUICONDOR GUERRERO** con CIP N° 70433, garantizando así la continuidad de la ejecución del contrato de supervisión de la obra.



ARTICULO SEGUNDO- COMUNIQUESE, la presente Resolución, **ING. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con CIP N° 123922, para su conocimiento y fines consiguientes, quien deberá asumir bajo Responsabilidad las funciones que le corresponda.

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR, la presente Resolución a secretaria general para conocimiento, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica, OCI y demás que tengan injerencia, para conocimiento y fines del caso.

ARTICULO CUARTO- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ING. ALBERT SALAZAR ROJAS
GERENCIA MUNICIPAL

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniprovayabaca.gob.pe